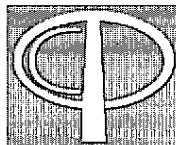




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 23 de Diciembre de 2011

OFCTCP N° - 0197 / 2011

Señor

HENRY GIOVANNI CARRERO

hgcarrer@gmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	26 de mayo de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	285 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Estimación de la vida útil de activos fijos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“¿Por qué en Colombia la vida útil para depreciar los activos fijos de larga vida (inmuebles) es de 20 años? Sabemos que este tiempo es más una costumbre que se ha convertido en norma, no obstante esperamos su pronunciamiento sobre el por qué ha sido utilizado como práctica general tanto en la docencia como el ámbito contable empresarial”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Es de mencionar que las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular.

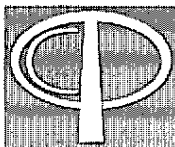
Respecto de la estimación de la vida útil de las propiedades, planta y equipo, cabe anotar que el artículo 2 del Decreto Reglamentario 3019 de 1989, estableció que:

“Artículo 2. VIDA ÚTIL DE LOS ACTIVOS FIJOS DEPRECIABLES ADQUIRIDOS A PARTIR DE 1989. La vida útil de los activos fijos depreciables, adquiridos a partir de 1989 será la siguiente:

*Inmuebles (incluidos los oleoductos) 20 años
Barcos, trenes, aviones, maquinaria, 10 años
equipo y bienes muebles*



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Vehículos automotores y computadores 5 años"

Por su parte, el artículo 138 del Estatuto Tributario, expresa acerca de la posibilidad de utilizar una vida útil diferente, que "Si el contribuyente considera que la vida útil fijada en el reglamento no corresponde a la realidad de su caso particular, puede, previa autorización del Director de Impuestos Nacionales, fijar una vida útil distinta, con base en conceptos o tablas de depreciación de reconocido valor técnico."

Si la vida útil efectiva resulta menor que la autorizada, por razones de obsolescencia u otro motivo imprevisto, el contribuyente puede aumentar su deducción por depreciación durante el periodo que le queda de vida útil al bien, aduciendo las explicaciones pertinentes.

Si la vida útil efectiva resulta superior a la autorizada por el reglamento, el contribuyente puede distribuir, dentro del lapso faltante, el saldo amortizable, o puede disminuir su deducción de acuerdo con la vida útil efectiva". (Subrayado fuera de texto)

De otro lado, el artículo 13 del Decreto 2649 de 1993, señala respecto a la Norma básica de la Asociación, que "Se deben asociar con los ingresos devengados en cada periodo los costos y gastos incurridos para producir tales ingresos, registrando unos y otros simultáneamente en las cuentas de resultados". (Subrayado fuera de texto)

En relación con la depreciación de las Propiedades, planta y equipo, el artículo 64 del mismo texto normativo, expresa que "Se entiende por vida útil el lapso durante el cual se espera que la propiedad, planta o equipo, contribuirá a la generación de ingresos. Para su determinación es necesario considerar, entre otros factores, las especificaciones de fábrica, el deterioro por el uso, la acción de factores naturales, la obsolescencia por avances tecnológicos y los cambios en la demanda de los bienes o servicios a cuya producción o suministro contribuyen."

La contribución de estos activos a la generación del ingreso debe reconocerse en los resultados del ejercicio mediante la depreciación de su valor histórico. Cuando sea significativo, de este monto se debe restar el valor residual técnicamente determinado. Las depreciaciones de los inmuebles deben calcularse excluyendo el costo del terreno respectivo.

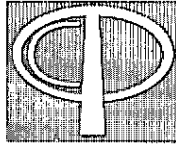
La depreciación se debe determinar sistemáticamente mediante métodos de reconocido valor técnico, tales como línea recta, suma de los dígitos de los años, unidades de producción u horas de trabajo. Debe utilizarse aquel método que mejor cumpla la norma básica de asociación". (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, cabe resaltar en primer lugar, que la definición de una vida útil de 20 años para efectos de la depreciación de bienes inmuebles, no proviene de una mala costumbre como lo indica en su comunicación, sino que ésta ha sido definida a través de normas tales como el Decreto Reglamentario 3019 de 1989, y el artículo 138 del Estatuto Tributario.

Por su parte, de conformidad con las consideraciones expuestas, la depreciación corresponde a la distribución sistemática del costo de un activo, durante su vida útil, con el fin de asociar la contribución de tales activos a la generación de ingresos; por lo cual, la vida útil corresponde al lapso durante el cual se



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

espera utilizar el activo en actividades administrativas, de suministro de bienes o servicios, de producción, o al tiempo en el que se espera contribuya en la generación de ingresos producto de su arrendamiento. También puede definirse la vida útil de un activo depreciable por el número de unidades de producción o de servicio que se esperan obtener del mismo.

Así las cosas, con base en la Norma básica de Asociación, corresponde a la organización o persona natural obligada a llevar contabilidad, estimar la vida útil de sus activos depreciables, con base en el lapso durante el cual espera que tales activos contribuyan a la generación de ingresos. Para tal estimación se deben considerar entre otros factores las características de fabricación, uso, deterioro, obsolescencia o avance tecnológico, o los cambios en la demanda de los bienes o servicios a cuya producción o suministro contribuyen tales activos.

Ahora, en caso de que la vida útil definida por la entidad para un bien específico difiera de las establecidas en el Estatuto Tributario, la organización o persona natural obligada a llevar contabilidad, podrá, en el evento en que la vida útil estimada sea menor a la señalada en la norma fiscal, aumentar su deducción por depreciación durante el periodo que le queda de vida útil al bien, o, en caso de que sea mayor, distribuir, dentro del lapso faltante, el saldo amortizable, o disminuir su deducción de acuerdo con la vida útil efectiva.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUÍS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA